

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TASA COMPENSADA ENTRE BAC AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO – CREDITO INCLUYENTE (DIRIGIDO A UNIDADES PRODUCTIVAS LIDERADAS POR PERSONAS CON CONDICIONES DE VULNERABILIDAD).

Entre los suscritos a saber: de una parte, SEBASTIAN MARULANDA ROBLEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.942.976 en su condición de Ordenador del Gasto - Subsecretario de la SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO (SDDE), debidamente facultado; y de la otra parte, EDUARDO CARLOS GUTIÉRREZ NOGUERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.472.979 en su condición de Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Banca Agropecuaria de Banco Agrario de Colombia S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (BAC), debidamente facultado para suscribir el presente convenio mediante el ejercicio de las facultades y competencia otorgadas para celebrar contratos y convenios; y de manera conjunta las partes hemos acordado celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

ESTIPULACIONES GENERALES

PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PONER EN MARCHA UN PROGRAMA DE CRÉDITO, CON TASA COMPENSADA, DIRIGIDO A UNIDADES PRODUCTIVAS LIDERADAS POR PERSONAS CON CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, QUE LES PERMITA ACCEDER A UN MECANISMO FORMAL DE FINANCIACIÓN PARA INVERSIÓN Y FORTALECIMIENTO DE SUS MICRONEGOCIOS, EN BOGOTÁ D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el otorgamiento de créditos, las condiciones de montos, tasas de interés, garantías, comisiones, entre otros, serán las estipuladas en la normatividad interna establecida por el BAC y publicada en el tarifario de productos y servicios. El beneficio en la tasa de interés será compensado por la SDDE en las condiciones definidas en el presente convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El BAC tendrá plena autonomía para realizar los análisis correspondientes, y tomar las decisiones a que haya lugar en relación con las solicitudes de crédito y el acceso a los demás productos y servicios que conforman el Portafolio del BAC que se presenten a través de este Convenio.

SEGUNDA. CALIDADES, CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: El convenio de tasa compensada que se establece con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (BAC), tiene condiciones específicas y técnicas, que permiten ejecutar los recursos eficientemente y no genera costos adicionales al BANCO en la operación.

Con la firma del presente convenio, el BAC, una vez aprobado y desembolsado el crédito



correspondiente, conforme sus políticas internas, aplicará un beneficio de disminución de tasa de interés a los beneficiarios del programa. A partir de este primer beneficio de reducción de tasa otorgado por el BAC, la SDDE otorga un segundo beneficio general de reducción de tasa de interés correspondiente a **DOS (2) PUNTOS PORCENTUALES** sobre la tasa del desembolso, a los micronegocios de la ciudad que accedan al programa. Las tasas generales del convenio se diferencian según la tipología de los micronegocios siguiendo la clasificación del BAC para este segmento, a continuación, se presenta a manera de referencia algunos ejemplos demostrativos de la reducción en tasa que se originarían con la firma del presente convenio, para lo cual es importante aclarar que la tasa general de crédito incluyente se fijará con la tasa vigente al momento del desembolso de las operaciones de crédito:

Categorías BAC	Tasa mercado BAC*	Tasa general crédito incluyente**
Informales	38.4 % E.A.	34 % E.A
Mujer Informales	32.5 % E.A.	27 % E.A.
En transición	26 % E.A.	21% % E.A.
Inclusión Financiera	39.8 % E.A.	32.8% E.A.

Informales: Unidades productivas no formalizadas.

Mujeres Informales: Unidades productivas no formalizadas lideradas por mujeres.

En transición: Unidades productivas, que tienen registro en Cámara de Comercio, sin requisito de antigüedad mínima.

Inclusión financiera: Clientes sin experiencia financiera de acuerdo con las centrales de riesgo.

El programa aplica el enfoque de cierre de brechas otorgando un beneficio adicional de reducción de tasa de interés a unidades productivas según el grupo poblacional vulnerable al que pertenezca el beneficiario, de tal manera que se compensarán CINCO (5) PUNTOS PORCENTUALES adicionales sobre la tasa general del crédito incluyente. Este beneficio adicional aplicará a los propietarios de micronegocios que certifiquen tener alguna de las condiciones de vulnerabilidad descritas a continuación:

- Persona trans.
- Joven entre 18 y 28 años
- Persona mayor de 50 años
- Persona con discapacidad certificada
- Persona en proceso de reincorporación, reintegración y/o desmovilizada.
- Persona víctima del conflicto armado
- Persona en pobreza SISBEN grupos A, B y C hasta nivel C5
- Persona con pertenencia a grupo étnico
- Joven mayor de 18 años que está o estuvo en protección del ICBF
- Población postpenitenciaria privado de la libertad al menos 3 meses

^{*}Valores de referencia, la variación de la tasa está sujeta a los cambios establecidos por BAC de acuerdo al mercado, por lo tanto, podrán presentar variación con respecto a los valores acá presentados.

^{**}Incluye beneficio de tasa del BAC y beneficio general de tasa aportado por la SDDE.



- Persona víctima violencia de género
- Persona que realiza actividades sexuales pagadas
- Reciclador(a) de oficio en reconversión laboral
- Persona en habitabilidad en calle
- Persona víctima de trata de personas
- Población migrante.
- Inclusión financiera.

La condición de vulnerabilidad estará sujeta a la validación, conforme a lo establecido por las partes en el plan operativo.

Así las cosas, el beneficio general de tasa compensada irá directamente a los beneficiarios finales que apliquen al programa y si se valida una de las condiciones de vulnerabilidad antes descritas, la tasa de interés efectiva que pagará el beneficiario, será la Tasa Incluyente la cual es 5 puntos inferior a la tasa general del programa.

Categorías BAC	Tasa General del programa*	Tasa Incluyente* (por condiciones de vulnerabilidad)
Informales	34%	29%
Mujer Informales	27%	22%
En transición	21%	16%
Inclusión Financiera	39.8%	32.8%

^{*} Valores de referencia, la variación de la tasa está sujeta a los cambios establecidos por Banco de acuerdo al mercado, por lo tanto, podrán presentar variación con respecto a los valores acá presentados.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Otras especificaciones:

El BAC tomará la información registrada por los clientes en el botón "solicita tu crédito", habilitado en la página web de ambas entidades.

El estudio y aprobación de las solicitudes de crédito, será determinado por el BAC con plena autonomía, conforme sus políticas internas de análisis de riesgo.

No serán sujetos de crédito aquellas, personas que se encuentren incluidas en listas inhibitorias de conformidad con la normatividad vigente en materia de prevención del riesgo de lavados de activos y financiación del terrorismo, o aquellas que no cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la normatividad interna del BAC para ser sujetos de crédito.

Los clientes viables se distribuirán a la red de oficinas correspondiente para su atención, por parte de la fuerza comercial del BAC (el tiempo estimado de proceso de crédito es máximo 5 días hábiles).



Mensualmente el BAC reportará el estado del crédito de los clientes, la SDDE confirmará el valor de la compensación, a través de correo encriptado.

En los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, el BAC reportará las operaciones aprobadas del mes anterior y los valores que la SDDE debe transferir, para cubrir el beneficio de tasa durante la vigencia del crédito.

Los recursos sobrantes de la compensación de tasa que no hayan sido aplicados a créditos aprobados o que se liberen quedarán disponibles para beneficiar a otro crédito, en los siguientes casos:

- Obligaciones canceladas con anticipación por parte del cliente: quedarán disponibles los intereses proyectados y su respectiva reserva.
- Procesos de normalización y o reestructuración del crédito o se extienda el plazo original del crédito: Intereses reservados que no hayan sido aplicados.

Los beneficiarios del Convenio perderán el beneficio de compensación de tasa otorgado por la SDDE en los siguientes casos:

- Cuando el crédito sea sometido a algún proceso de normalización y o reestructuración o se extienda el plazo original del crédito.
- Cuando el deudor realice el prepago total de su obligación, siempre y cuando no sea la última cuota.
- Cuando el cliente incurra en mora superior a treinta días (30) por el no pago de intereses, capital o de otros conceptos. No obstante, los intereses remuneratorios causados desde el desembolso hasta el día en haya entrado en estado de morosidad se cubrirán con los recursos del presente Convenio.

Un cliente podrá tener un solo crédito con el beneficio durante la vigencia del convenio sin exceder los montos permitidos.

El indicador máximo de cartera vencida es del cinco por ciento (5%), en el momento en que la cartera total vigente colocada bajo el convenio alcance este porcentaje se suspenderá la colocación y se reactivará una vez este indicador se encuentre por debajo de esta cifra.

Parágrafo Segundo.- Condiciones generales del crédito

Los beneficiarios podrán solicitar crédito bajo las siguientes condiciones:

- Monto: Hasta \$5 millones.
- Plazo: Hasta 24 meses.
- Uso de los recursos: Inversión* o capital de trabajo**.
- Amortización: Mensual.
- Tasa: tasa vigente al momento del desembolso. Esta tasa será fija durante la vigencia del crédito.



- *Crédito de inversión: Crédito destinado para Compra de maquinaria, equipos nuevos, vehículos y/o reparación de estos, herramientas, adecuaciones locativas del negocio y/o locales comerciales, y demás activos fijos que se requieran para el negocio.
- **Capital de trabajo: Crédito destinado a adquisición de materia prima, insumos, inventarios y demás gastos operativos y de funcionamiento que requiera el negocio.

Parágrafo Tercero: Autorizaciones, permisos, estudios técnicos del proyecto y licencias requeridos para la ejecución del objeto contractual.

El BAC entregará a la SDDE los datos de los beneficiarios del programa con base en la estructura del Sistema Único de Información Misional (SUIM) de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Por su parte, la SDDE garantiza que las personas cuyos datos personales se recopilen, conserven, usen, transfieran, transmitan, validen, supriman o de cualquier otra forma sean tratados en el curso de las actividades objeto del presente Convenio, han prestado su consentimiento libre, expreso e informado para tales efectos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013, la Ley 1266 de 2008, el Decreto 1727 de 2009 y las demás normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL BAC:

- Cumplir con todos y cada uno de los ofrecimientos realizados en su propuesta directamente relacionada, en los estudios previos, la propuesta presentada por el BAC y demás documentos que formen parte del mismo dentro del factor de calidad, para el cumplimiento del objeto del convenio.
- 2. Disponer del recurso humano necesario para el cumplimiento del objeto y los productos pactados en el marco del presente Convenio.
- 3. Aplicar los lineamientos dados por el supervisor para la ejecución del Convenio siempre que los mismos se ajusten a la normatividad interna del BAC para la debida ejecución de este tipo de convenios, así como brindar información a la SDDE acerca de las actividades necesarias para la realización del objeto del Convenio.
- 4. Aportar su experiencia y conocimiento para el adecuado desarrollo del objeto del Convenio.
- 5. Dar los créditos legibles a la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en todas las piezas publicitarias, Internet, impresos y memorias que realice, teniendo en cuenta los parámetros de imagen institucional de la Administración Distrital, cuando a ello haya lugar, en el marco del convenio. En todo caso, el desarrollo y ejecución de programas publicitarios en los que se mencionan al BAC estos deben regirse bajo las directrices y términos establecidos en el numeral 2 "Programas Publicitarios" del Capítulo I del Título III de la Parte I de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia, las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen y las demás que le sean aplicables
- 6. Presentar los informes de gestión que le sean solicitados, así como las facturas y/o



cuentas de cobro y soportes para que la Secretaría efectúe los pagos acordados bajo los lineamientos señalados por el supervisor del Convenio.

- 7. Asumir y cancelar todos los impuestos y gravámenes en general que se deriven del Convenio y las deducciones por estampillas, del Distrito Capital, si aplica.
- 8. Disponer durante la vigencia del Convenio, de la infraestructura física, técnica, tecnológica, operativa contable, administrativa y financiera necesaria para atender a la población objetivo del Convenio, cuando a ello haya lugar.
- 9. Cumplir, si a ello hubiere lugar, con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relacionado con los aportes a los sistemas de salud, ARL, pensiones y aportes a cajas de compensación familiar, ICBF, SENA, durante la ejecución del Convenio y hasta su liquidación, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas de acuerdo al Decreto 1703 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1562 de 2012, o las normas que lo modifiquen o complementen.
- 10. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del Convenio, si a ello hubiere lugar, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del mismo.
- 11. Autorizar a la Secretaría el acceso, manejo y conservación de la información suministrada con la debida protección de la reserva de la información, según la normatividad aplicable al caso.
- 12. Garantizar que los compromisos, productos, acciones, intervenciones y demás aspectos técnicos, se ejecuten dando pleno cumplimiento a los Lineamientos y políticas establecidos por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y a las instrucciones que se impartan a través del supervisor y/o interventor, de acuerdo en lo convenido entre las partes.
- 13. Realizar los aportes del convenio en la forma pactada.
- 14. Todas aquellas adicionales que sean requeridas para la correcta ejecución del Convenio.

CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL BAC:

- Indicar y certificar de manera inmediata a la firma del presente Convenio, la Cuenta bancaria en la cual Secretaría de Desarrollo Económico trasladará los recursos con cargo a la cual se compensará la tasa, objeto del convenio.
- Proyectar de forma anticipada, las sumas correspondientes a la compensación de tasa de interés de cada una de las operaciones de crédito que se otorguen en virtud del convenio sobre las líneas de crédito del portafolio del BAC.
- Proporcionar a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico la información general del Portafolio de Productos y Servicios del BAC para la promoción del programa.
- Atender, conforme sus políticas de crédito y riesgo financiero, las solicitudes de productos de Microcrédito, apertura de Cuentas de Microahorro, del BAC de conformidad con las condiciones señaladas en la normatividad interna.
- Divulgar el convenio y el portafolio de servicios al interior del BAC en las zonas de influencia del mismo, realizar brigadas de crédito y en general eventos masivos con población objetivo en las localidades de la Ciudad.



- 6. Efectuar la administración de la cartera que se origine en el marco del Convenio.
- 7. Asegurar y garantizar que las personas cuyos datos personales se recopilen, conserven, usen, transfieran, supriman o de cualquier otra forma sean tratados en el curso de las actividades objeto del presente Convenio, han prestado su consentimiento libre, expreso e informado al BAC para tales efectos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013, la Ley 1266 de 2008, el Decreto 1727 de 2009 y las demás normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.
- 8. Transmitir o Transferir la información de beneficiarios mensualmente dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes, la cual deberá contener los datos requeridos para la caracterización de beneficiarios de acuerdo con el diccionario de datos de SUIM y a lo acordado entre las partes.
- 9. Entregar a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico mensualmente la relación de los nombres de las personas con el monto de los créditos aprobados y entregados a los beneficiarios, así como la relación mensual de los intereses compensados en cada uno de los créditos. Esta información será verificada por la SDDE contra bases de datos de Registraduría.
- 10. Reintegrar los recursos de tasa compensada asignados a beneficiarios que presenten a anomalías tras el cruce con bases de datos de la Registraduría, en consistencia con la verificación de beneficiarios realizada por la SDDE y reportada al BAC.
- 11. Coordinar el acompañamiento de la fuerza comercial de Microfinanzas del BAC a los diferentes eventos comerciales que organice o participe la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.
- 12. Entregar mensualmente el informe de gestión del convenio y el certificado de pago seguridad social y parafiscales, firmado por el Revisor Fiscal (si aplica), durante los 10 primeros días hábiles del mes siguiente.
- 13. Efectuar los desembolsos de los microcréditos aprobados, hasta el agotamiento de los recursos de que trata la cláusula tercera del presente Convenio.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA SDDE:

- Realizar las transferencias de índole económico previo el informe del BAC de los créditos desembolsados.
- 2. Suministrar la información necesaria para la correcta ejecución del convenio.
- 3. Suministrar los elementos y/o espacios necesarios para la ejecución del objeto del convenio si a ello hubiere lugar.
- 4. Coordinar con el BAC, la participación de sus Asesores Comerciales en las jornadas de promoción que se acuerden realizar.
- 5. Vigilar y controlar a través del supervisor designado, el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas, así como de las demás obligaciones del contratista definidas en las cláusulas del convenio y en la integralidad del proceso de selección; esto es, las condiciones incluidas en los estudios previos, en la propuesta presentada y en los demás documentos que hacen parte integral del convenio.
- 6. La Secretaría de Desarrollo Económico a través del supervisor designado, en



ejercicio de sus funciones de inspección, control y vigilancia, deberá dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas previstas en el anexo técnico y/o ficha técnica (si aplica), en caso de apartarse de ellas, deberá allegar justificación escrita debidamente soportada para aprobación del ordenador del gasto.

- 7. Transferir a la Cuenta Bancaria del BAC en el Banco de la Republica y en el término previsto, la suma inicial de CIEN MILLONES DE PESOS (100.000.000) de pesos y mensualmente el valor correspondiente a la proyección del monto de la compensación de tasa de interés.
- 8. Aplicar los correctivos establecidos en la Ley, el Estudio Previo y el mismo convenio, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del BAC, adelantando las acciones necesarias para el efectivo cumplimiento del presente convenio.
- 9. Hacer seguimiento a la correcta destinación de los recursos aportados para el cumplimiento del objeto del convenio. En el evento en que se evidencie una destinación de los recursos desembolsados diferente a la pactada, se dará lugar a la terminación inmediata del convenio y a la exigibilidad del reintegro de la totalidad de los recursos desembolsados, más sus rendimientos financieros e informará el hecho a la dependencia respectiva para lo de su competencia.
- 10. Adelantar las demás funciones y actividades que se encuentren a su cargo y se especifiquen en los documentos que modifiquen o adicionen y que deberán concordar con el objeto del mismo.
- Liquidar el convenio, si a ello hubiere lugar dentro de los términos establecidos para tal fin.
- 12. Asegurar y garantizar que las personas cuyos datos personales se recopilen, conserven, usen, transfieran, supriman o de cualquier otra forma sean tratados en el curso de las actividades objeto del presente Convenio, han prestado su consentimiento libre, expreso e informado a la SDDE para tales efectos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013, la Ley 1266 de 2008, el Decreto 1727 de 2009 y las demás normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.
- 13. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto pactado y de los fines del Convenio.

SEXTA. VALOR DEL CONVENIO: El valor estimado del convenio a suscribirse será la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.230.000.000).

Por parte de la SDDE la suma de: Mil millones de pesos m/cte (\$1.000.000.000).

Por parte del BAC la suma de: Doscientos treinta millones de pesos m/cte (\$230.000.000) en especie. BAC otorgará una tasa de interés preferencial definida a partir de las tasas vigentes a la fecha de elaboración del presente estudio y al promedio del valor de los créditos a asignar, por tanto, el porcentaje de la tasa de interés podrá variar con base en los montos finales de créditos otorgados y de las tasas que les apliquen.

Estos valores incluyen todos los gastos, capital humano y físico, impuestos y demás costos necesarios para la ejecución del convenio.



Justificación del valor estimado: El presupuesto está determinado por el valor de la compensación de 7 puntos básicos, que corresponde el aporte de la SDDE y a la tasa de interés preferencial definida por parte del BAC para atender a los 3500 beneficiarios que se impactaran con el presente convenio.

SÉPTIMA. APORTES, FORMA DE DESEMBOLSO Y REQUISITOS E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

Por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.:

El BAC aportará en especie la suma DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 230.000.000).

Los aportes del BAC son un valor estimado a partir de las tasas vigentes a la fecha de elaboración del estudio y al promedio del valor de los créditos a asignar, por tanto, este valor podrá variar con base en los montos finales de créditos y de las tasas que les apliquen.

A continuación, se detalla la distribución de los aportes del BAC, así:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR	APORTE ESTIMADO DEL BAC
Beneficio en tasa de interés para el Convenio	3500	\$161.030.000	\$ 161.030.000
Recurso humano (asesores) comerciales para la colocación de los créditos	11	\$ 68.970.000	\$ 68.970.000
·			230.000.000

Por parte de la SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO:

La SDDE, desembolsará el valor de los recursos aportados al convenio de la siguiente manera:

Se realizará un primer desembolso por CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000), y posteriormente se harán desembolsos con corte a cada mes por el valor correspondiente a la cantidad de créditos colocados. Lo anterior hasta agotar recursos, o hasta un mes antes de la finalización del presente convenio.

Proceso de desembolso:

1. Se realizará un desembolso de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE



(\$100.000.000) al Banco Agrario de Colombia, una vez el supervisor del convenio reciba y apruebe el plan operativo del programa por parte del BAC.

2. La SDDE realizará desembolsos parciales durante la ejecución del convenio, transfiriendo al BAC el valor a compensar, conforme al avance reportado mensualmente en la colocación de los créditos, lo anterior hasta transferir los \$900.000.000 restantes del aporte de la SDDE. En todo caso las transferencias se realizarán máximo con las operaciones de crédito reportadas con corte al mes de noviembre de 2023, los recursos no ejecutados deberán ser devueltos.

Parágrafo 1: El destino de los recursos aportados por la SDDE, incluidos los del primer desembolso se destinarán a la compensación de tasa de interés de los créditos desembolsados en el marco de la ejecución del convenio.

Parágrafo 2: Conforme a lo dispuesto entre las partes o según se defina en el plan operativo, el BAC presentará, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al cierre de mes, el informe mensual de los beneficiarios categorizados. Posteriormente la SDDE autorizara la transferencia de los valores a compensar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del mencionado informe.

Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, el BAC informará a la Secretaría de Desarrollo Económico mediante comunicación oficial la cantidad de beneficiarios que hayan obtenido aprobación de crédito, especificando el monto aprobado a cada beneficiario, los grupos poblacionales a los que pertenece, la tasa de compensación general y la tasa final por vulnerabilidad.

Posterior a esto la Secretaría de Desarrollo Económico, revisará la información aportada y realizará la transferencia al BAC del valor correspondiente a la compensación de tasa de la vigencia del crédito dentro de los siete (7) días hábiles, seguidos al recibo de información. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico transferirá el valor correspondiente a la compensación de tasa, con la presentación de la relación correspondiente a los créditos aprobados, acompañada de la certificación del cumplimiento en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales firmada por el revisor fiscal y/o el representante legal, si a ello hubiere lugar; y el visto bueno del Supervisor del convenio.

Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad de los recursos del PAC y los recursos disponibles en Tesorería Distrital.

Los desembolsos al BAC serán efectuados por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en el número de cuenta y entidad bancaria que se informe para tal fin.

Para los desembolsos el supervisor del convenio por parte de la Secretaría deberá verificar que el BAC se encuentra al día en el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003.



Para el último desembolso será requisito presentar el informe final de ejecución técnicofinanciero. Todos los documentos deberán ir avalados por el supervisor por parte de la SDDE.

4.4.2 Devoluciones

Los recursos sobrantes de la compensación de tasa que no hayan sido aplicados a créditos aprobados o que se liberen quedarán disponibles para beneficiar a otro crédito, en los siguientes casos:

- Obligaciones canceladas con anticipación por parte del cliente: quedarán disponibles los intereses proyectados y su respectiva reserva.
- Procesos de normalización y o reestructuración del crédito o se extienda el plazo original del crédito: Intereses reservados que no hayan sido aplicados.

Los beneficiarios del Convenio perderán el beneficio de compensación de tasa otorgado por la SDDE en los siguientes casos:

- Cuando el crédito sea sometido a algún proceso de normalización y o reestructuración o se extienda el plazo original del crédito.
- Cuando el deudor realice el prepago total de su obligación, siempre y cuando no sea la última cuota.
- Cuando el cliente incurra en mora superior a treinta días (30) por el no pago de intereses, capital o de otros conceptos. No obstante, los intereses remuneratorios causados desde el desembolso hasta el día en haya entrado en estado de morosidad se cubrirán con los recursos del presente Convenio.

Devolución al finalizar el Convenio

Los recursos transferidos por la SDDE que no sean ejecutados, durante la ejecución del convenio, serán reintegrados a la Tesorería Distrital, al mes siguiente a la terminación del Convenio Interadministrativo.

OCTAVA. PLAZO: El Convenio tendrá un plazo de ejecución nueve (9) meses, sin superar el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar los recursos, lo que ocurra primero, contado a partir de la fecha de expedición del registro presupuestal.

NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión por parte de la SDDE será ejercida a través del (la) SUBDIRECTOR (A) DE FINANCIAMIENTO E INCLUSIÓN FINANCIERA o el funcionario que sea designado por el ordenador del gasto para tal efecto. El supervisor en cumplimiento de su función, deberá presentar informes mensuales de supervisión y ejercer las funciones señaladas en la ley y en el manual de contratación y supervisión de la entidad. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito a las Partes.



DÉCIMA SEGUNDA. COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL: Para la adecuada ejecución del presente convenio, se conformará un comité interinstitucional, el cual funcionará bajo las siguientes reglas:

Conformación: Estará conformado por dos (2) miembros de cada una de las Partes y los invitados si a ello hubiere lugar. Cada una de las Partes seleccionará sus representantes en el comité interinstitucional, teniendo en cuenta criterios de experiencia, conocimientos técnicos de gestión y promoción de proyectos de desarrollo económico y social, conocimientos financieros y conocimientos jurídicos. Para el caso de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, será el ordenador del gasto quien designe a los funcionarios que harán parte del comité.

La Secretaría Técnica de este comité se realizará conjuntamente entre las Partes, y se encargará de coordinar las sesiones del Comité y de documentar mediante actas lo ocurrido en ellas.

Reuniones: El comité interinstitucional se reunirá una (1) vez al mes en sesiones ordinarias y podrá sesionar de manera extraordinaria cuando así se requiera y sea solicitado por alguno de los miembros del Comité.

Funciones:

- Orientar la política general de las actividades del Convenio.
- Coordinar y hacer el seguimiento de las acciones del Convenio.
- Recomendar acciones, modificaciones y otras estrategias para el fortalecimiento del Convenio Interadministrativo.
- Analizar y recomendar a las Partes sobre nuevas estrategias de divulgación, publicidad o mercadeo del Convenio de acuerdo con sus lineamientos y presupuesto internos.
- Solicitar las gestiones que se consideren necesarias para que el objeto del convenio se cumpla.
- Manifestar a las Partes cualquier situación que impida cumplir con el objeto, o que pueda llegar a constituirse en algún incumplimiento, con el fin de que se adopten las medidas respectivas.
- Evaluar y proponer posibles modificaciones, prórrogas o adiciones al Convenio según las circunstancias que se presenten.
- Evaluar periódicamente los avances del convenio.
- Proponer soluciones de manera ágil y oportuna cuando así se requiera, sobre las dificultades en la ejecución del convenio.
- Documentar el seguimiento y la supervisión realizada sobre las actividades objeto del Convenio, para lo cual los miembros del comité designados por las Partes suscribirán las respectivas actas.
- Concertar y suscribir el Acuerdo Operativo que hará parte integral del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, y



considerando la naturaleza jurídica de la entidad con la que se pretende suscribir el convenio interadministrativo, que además es sujeto de auditoría, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, las partes han establecido la NO exigencia de las garantías en observancia al artículo 2.2.1.2.1.4.5 que establece:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos".

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las Partes declaran bajo la gravedad de juramento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 9° de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, así como los artículos 1°, 2° y 90 de la Ley 1474 de 2011, este último artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El presente convenio se celebra en consideración a la naturaleza de las Partes, por consiguiente, ninguna de ellas podrá ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente convenio sin la autorización previa y escrita de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas: a) Por el Por agotamiento de los recursos dispuestos para el cumplimiento del objeto del convenio, b) De común acuerdo entre las Partes, en forma anticipada, c) Por vencimiento del plazo estipulado para su ejecución. d) Incumplimiento de los compromisos adquiridos por las Partes.

DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: Terminada la ejecución del convenio, se procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA OCTAVA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN

LABORAL: El presente convenio no genera relación o vínculo laboral alguno entre la SDDE y el Banco Agrario de Colombia S.A. Las Partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente Convenio ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo Convenio lleguen a contratar.

DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD: Las Partes deberán mantenerse indemnes entre sí de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes, así como de cualquier reclamo, perjuicio, daño presentado y/o causado a personas y/o bienes de índole penal, civil, administrativo, comercial, laboral, contractual o extracontractual que puedan llegarse a presentar. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra alguna de las Partes, por asuntos, que, según el convenio, sean de responsabilidad de una de ellas, la



parte afectada se lo comunicará a la parte responsable para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a la otra y adelante los trámites para que, en lo posible, se pueda llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la parte responsable no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de la parte afectada, esta última podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la parte responsable y a su vez ésta pagará todos los gastos en que incurra la parte afectada.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las Partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo, mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en las normas vigentes, en caso de que estos fracasen.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se obligan a no revelar, divulgar, comunicar, compartir, anunciar y/o discutir de manera alguna la existencia y contenido de toda la información que llegasen a conocer antes, durante y después de la ejecución del presente Convenio, salvo que medie autorización expresa y escrita de la otra Parte. El no cumplimiento de esta obligación dará derecho a LAS PARTES para reclamar los daños y perjuicios correspondientes. En consecuencia, la Parte en incumplimiento será la única y exclusiva responsable de cualquier daño y/o perjuicio ocasionado a la Parte afectada y/o frente a terceros con motivo de la utilización o divulgación no autorizada de la información revelada y se compromete a responder frente a todo reclamo, manteniendo indemne ante cualquier evento a la parte propietaria de la información. El alcance de la Confidencialidad no incluirá aquella información que sea de dominio público o de conocimiento general. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este convenio, por un medio legal

PARÁGRAFO: La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de confidencialidad, o bien durante dos (2) años, luego de que dicha información fuera compartida con las otras Partes; cualquiera de los dos que ocurra de último. En todo caso estará sujeta a las previsiones normativas contenidas en la Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS: Cualquier modificación de este Convenio, deberá hacerse de común acuerdo entre LAS PARTES y siempre constará por escrito a través de un OTROSI al convenio inicial.



VIGÉSIMA TERCERA CONTRAPRESTACIÓN: El presente Convenio se enmarca dentro de la operación ordinaria de crédito del BAC y busca simplemente beneficiar a la población objetivo del presente convenio y por lo tanto no generará remuneración alguna para LAS PARTES.

VIGÉSIMA CUARTA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS: LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio, que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades relacionadas al lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

LAS PARTES declaran que se sujetan a las normas vigentes sobre la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva y se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que las personas vinculadas de manera directa o indirectamente y sus recursos, no se encuentren relacionados o provengan de estas actividades.

Así mismo, se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y demás grupos de interés y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio, alguna de LAS PARTES, encontrara duda razonable de operaciones, así como el origen de activos, recursos y/o alguna de ellas relacionadas con delitos conexos al Lavado de Activos o la Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva o sí, por el contrario, personas vinculadas de manera directa o indirectamente llegaren a resultar involucrados en una investigación o condenados por cualquier delito de tipo (penal, administrativo, disciplinario, entre otros) relacionado con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, o fuesen incluidos en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (lista del Consejo de seguridad Naciones Unidas- ONU, - Organizaciones terroristas) o en lista OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación penal; BAC podrá dar por terminada la relación contractual con esa persona e informará tal situación a las autoridades que correspondan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES certifican que Cuentan con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de dichas actividades.

VIGÉSIMA QUINTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: LAS PARTES otorgan autorización entre sí para el tratamiento de sus datos y se comprometen a dar estricto



cumplimiento a los principios legales que protegen el tratamiento de datos. En consecuencia, **LAS PARTES** deben adoptar medidas de seguridad de tipo administrativo, informático, físico y jurídico, para garantizar que los datos no serán accedidos por personal no autorizado, o sometida a tratamiento fuera de las finalidades comprendidas en el objeto del acuerdo.

Para la ejecución del presente convenio es necesario que **LAS PARTES** accedan y/o traten datos financieros, comerciales o personales, tratamiento que se debe realizar de conformidad con el objeto, finalidades y obligaciones previstas en el presente acuerdo, así como lo dispuesto en la legislación vigente, especialmente en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como por las demás disposiciones que las complementen, regulen o modifiquen, por lo que tanto **LAS PARTES** asumirán las responsabilidades que puedan corresponderles, derivadas de la legislación vigente y lo dispuesto en el presente acuerdo, incluso una vez finalizada toda relación contractual entre las partes.

AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS: LAS PARTES sin perjuicio de la autorización para el tratamiento de datos personales estarán sujetos a la habilitación legal dispuesta en el Plan de Desarrollo Distrital "Un nuevo Contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI", adoptado mediante Acuerdo Distrital No.761 del 11 de junio de 2020, y mediante el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá, en especial a lo señalado en el Artículo 6 y el Artículo 15 Programa 4, del acuerdo anteriormente mencionado en donde se establecen los enfoques del Plan Distrital de Desarrollo, y sus objetivos en cuanto al cierre de brechas.

La información requerida posibilita el cumplimento de los objetivos del Plan y la caracterización de los beneficiarios en el Sistema Único de Información Misional (SUIM), en concordancia del acuerdo Distrital No.761 del 11 de junio de 2020, el cual enmarca en todos los programas de la SDDE, con el fin de avanzar hacia la igualdad de oportunidades reactivando la económica y mitigando los efectos de la pandemia y de esta forma construir con la ciudadanía, una Bogotá donde los derechos de los más vulnerables sean garantizados.

LAS PARTES declaran qué en todos los casos propenderán porque a través de los métodos previstos de forma interna por cada una de ellas y para los casos que se requiera que contaran con la autorización o consentimiento informado por parte de los titulares de los datos.

obliganciones para El Tratamiento de los datos; sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen legal aplicable, LAS PARTES se obligan específicamente respecto del tratamiento de los datos, a: 1) Realizar el tratamiento según lo señalado en Plan de Desarrollo Distrital "Un nuevo Contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI", adoptado mediante Acuerdo Distrital No.761 del 11 de junio de 2020 y de la autorización otorgada por los titulares, únicamente para las finalidades autorizadas por el titular, y por el tiempo que sea necesario según el objeto del presente acuerdo, a tratar los datos con altos estándares de seguridad y confidencialidad para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento; 2) No revelar, transmitir, transferir, ceder, poner a disposición, extraer, o de cualquier otra forma comunicar, de forma verbal o escrita, así



como sistematizada, por medios físicos o electrónicos, ni siquiera para su conservación o puesta a disposición de otra persona, los datos, bases de datos o ficheros sin autorización escrita de la otra parte; 3) Contar con una Política de Tratamiento de Datos y se obliga a tenerla a disposición de las partes y de cualquier autoridad, en el momento en que se requiera. 4) Colaborar con las auditorías, análisis, formaciones, capacitaciones y visitas que realice cualquiera de las partes, en relación con el adecuado tratamiento de los datos y seguridad de la información, así como atender las directrices que se comuniquen con oportunidad.

TRANSMISIÓN O TRANSFERENCIA DE DATOS: Para la ejecución del presente convenio es necesario que LAS PARTES accedan y/o traten datos financieros, comerciales o personales, de los que una de las partes sea responsable, razón por la cual las partes autorizan entre sí a la otra parte como encargado o nuevo responsable de tratamiento de los datos, según sea el caso, por realizar transmisión o transferencia de datos, para que accedan, almacenen y den tratamiento a los datos, de conformidad con el objeto y obligaciones previstas en el convenio, así como lo señalado en la legislación vigente, especialmente en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, y por las demás disposiciones que las complementen, regulen o modifiquen.

En el caso de transmisión o transferencia de datos personales por las partes garantizan que en su tratamiento se ceñirá exclusivamente: (i) a las finalidades señaladas en el acuerdo Distrital No.761 del 11 de junio de 2020, y a las finalidades autorizadas por los titulares; (ii) a los principios establecidos en la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1581 de 2012 y demás disposiciones que las modifiquen, complementen o sustituyan; (iii) a la política de privacidad y protección de datos de las partes la cual hace parte integral de este acuerdo, y (iv) en generala las obligaciones contenidas en la Ley 1266 de 2008 y la ley 1581 de 2012 y demás disposiciones aplicables en la materia.

VIGÉSIMA SEXTA. ENTENDIMIENTO TOTAL: Se entiende que las Partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente convenio. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente, respecto a alguna de las cláusulas consignadas en el presente documento, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN LEGAL: Atendiendo la naturaleza de la presente Convenio a continuación se relaciona el marco normativo especial que la regula.

Para hacer uso de la causal de contratación directa establecida en el literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el Convenio a celebrar debe tener por objeto la ejecución de programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación previstas en: (i) el artículo 2 del Decreto Ley 393 de 1991; (ii) el artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991; (iii) el artículo 18 de la Ley 1286 de 2009 que modificó la Ley 29 de 1990; (iv) el Documento CONPES 3582 de 2009; (v) y el Documento CONPES 4069 de 2021.



VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este convenio se entiende perfeccionado con la firma de las Partes en plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal.

PARÁGRAFO - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El aporte de la Secretaría se girará a Banco Agrario con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal.

CDP	RUBRO
711 del 3 de marzo de 2023	O23011601180000007874 Fortalecimiento del crecimiento empresarial en los emprendedores y las MiPymes de Bogotá.

VIGÉSIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO: El domicilio y el lugar de ejecución del presente convenio será Bogotá D.C.

TRIGESIMA. DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Convenio:

- Estudios y documentos previos para el desarrollo del convenio.
- Anexo técnico.
- Acto administrativo de justificación de la contratación directa.
- Los demás documentos acordados por las Partes que surjan durante las diferentes etapas de planeación, ejecución y liquidación del convenio.

TRIGESIMA PRIMERA. MANIFESTACIÓN: Las Partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente convenio por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente convenio en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte de la SDDE, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del BAC.